

IES VEGA DEL TURIA
Víctor Pruneda, 1
Teruel

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interior pretende regular la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto de Educación Secundaria "Vega del Turia". Para ello consideramos:

a) Que la educación es la actividad fundamental en el desarrollo del proceso de humanización del individuo en la sociedad.

b) Que la responsabilidad del proyecto educativo radica en las personas que integran la Comunidad Educativa del Centro y el contexto social en que se inscribe.

c) Que, como Centro Público Estatal, el Instituto no se identifica con ninguna ideología, y todas las actividades se desarrollarán garantizando el respeto al legítimo pluralismo ideológico y religioso.

d) Que el respeto, tanto a las personas como a las instalaciones y al material, y el diálogo, como forma democrática de convivencia, son las normas fundamentales de convivencia en este Instituto, que es un centro de formación y de trabajo.

Conforme a todo ello, la actividad educativa del Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- La formación integral del alumno como persona
- 2.- La potenciación del ejercicio de la tolerancia, la libertad y el respeto entre todos los miembros de la comunidad
- 3.- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre las personas
- 4.- La concienciación de que el estudio es una forma de trabajo y el fundamento de toda actividad profesional
- 5.- La adquisición y desarrollo de técnicas y hábitos de investigación y trabajo intelectual.
- 6.- La transmisión y adquisición de un conocimiento científico, ético y plural.
- 7.- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- 8.- La contribución a la elevación del nivel cultural de Teruel y su zona de influencia

NORMATIVA VIGENTE

El funcionamiento y estructura del Instituto se rigen por la siguiente normativa vigente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos.

- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, sobre el Reglamento Orgánico de los Institutos de Secundaria.
- Orden de 22 de agosto de 2002 del Departamento de Educación por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por orden de 7 de julio de 2005 (BOA 20 de julio).
- Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

TÍTULO I.- GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN EN EL CENTRO

Capítulo 1.- Órganos Colegiados de Gobierno

Artículo 1.- Consejo Escolar.

Está compuesto por los siguientes miembros: el director, el jefe de estudios, siete representantes del profesorado elegidos por el claustro, cuatro representantes del alumnado, tres representantes elegidos por los padres y madres (uno de ellos designado por el APA), un representante del personal de administración y servicios, un representante del Ayuntamiento y el secretario del Instituto con voz pero sin voto.

Véanse sus competencias y otros aspectos del Consejo Escolar en el art. 21 del Reglamento Orgánico de Centros y en la Ley Orgánica de Educación (art. 127)

Comisiones dentro del Consejo Escolar

El Consejo Escolar podrá crear en su seno comisiones para asuntos específicos siempre que lo considere conveniente.

Artículo 2.- Claustro de Profesores.

Su composición, funcionamiento y competencias son las que vienen reguladas por los artículos 22, 23 y 24 del R.O.C. y por los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 3.- Equipo Directivo.

Su composición, funcionamiento y competencias vienen regulados por el artículo 131 de la LOE y por artículo 26 del ROC.

Capítulo 2.- Órganos unipersonales de Gobierno

Artículo 4.- Director.

Su selección, nombramiento, funciones, renovación y cese vienen regulados por los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la LOE.

Artículo 5.- Jefe de Estudios.

Sus competencias están reguladas por los artículos 34, 35 y 36 del R.O.C.

Artículo 6.-Jefes de Estudios adjuntos.

Sus competencias están reguladas por el artículo 39 del R.O.C.

Artículo 7.- Secretario.

Sus competencias están reguladas por los artículos 34, 35 y 36 del R.O.C.

Capítulo 3.- Órganos de Coordinación docente

Artículo 8.- Comisión de Coordinación Pedagógica.

Véase su composición y sus competencias en los artículos 53 y 54 del R.O.C.

Artículo 9.- Departamento de Orientación.

La composición, funciones, designación y competencias del Jefe de Departamento de Orientación están reguladas por los artículos 41, 42, 43 y 44 del R.O.C.

Artículo 10.- Departamento de actividades extraescolares y complementarias.

El Departamento de actividades extraescolares y complementarias, bajo la dirección del jefe de departamento, se encargará de promover, organizar, coordinar y facilitar este tipo de actividades y de informar de ellas a los diferentes sectores.

No obstante, todos los aspectos de este Departamento vienen regulados por los artículos 45, 46 y 47 del ROC así como por el Reglamento de Actividades Extraescolares que fue aprobado en el curso 2005-06.

Artículo 11.- Departamentos didácticos.

La composición y competencias están reguladas por los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del R.O.C.

Artículo 12.- Tutores.

La tutoría, su designación y las funciones del tutor vienen recogidas en los artículos 55 y 56 del R.O.C.

Artículo 13.- Junta de profesores de grupo.

Su composición y sus funciones son las que recogen los artículos 57 y 58 del ROC.

Capítulo 4.- Otros cauces de participación

Artículo 14.- Junta de Delegados.

Cada grupo de alumnos elegirá a principio de curso por sufragio directo y secreto, un delegado y un subdelegado con la finalidad de representar al grupo ante el tutor, los profesores, la junta de profesores y el equipo directivo.

También deberá actuar como mediador en los conflictos y colaborar en el buen funcionamiento del grupo y en el cuidado del material e instalaciones.

Deberá transmitir al grupo toda la información que obtenga a través del tutor, junta de delegados o directamente del equipo directivo.

Los representantes de los alumnos de los diferentes grupos, junto a los representantes de los elegidos en el Consejo Escolar podrán reunirse en pleno o en comisiones, siempre que lo deseen.

Artículo 15.- Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia del Centro será quien elabore y apruebe el Plan de Convivencia, escuchando y recogiendo todas las iniciativas y sugerencias de todos los sectores de la comunidad educativa.

La Comisión de Convivencia del IES Vega del Turia estará constituida por el Director, el Jefe de Estudios y representantes elegidos de la comunidad educativa: un padre, un profesor, un representante del personal no docente del Centro y un alumno. Será asesorada por el Orientador.

Serán competencias de la Comisión de Convivencia las siguientes:

a) Elaborar anualmente una programación con las líneas de actuación que se han de llevar a cabo cada curso

b) Estudiar con urgencia los problemas que pudieran producirse, así como velar por el cumplimiento del RRI y del Plan de Convivencia.

c) Y cuantas se deriven del artículo 47 del decreto 73/2011.

La Comisión de Convivencia en el IES Vega del Turia se reunirá, cada vez que sea necesario, por temas disciplinarios y, al menos, una vez al trimestre.

Las conclusiones que se deriven de cada reunión de la Comisión de Convivencia serán entregadas para su información a la Junta de Delegados, tutores afectados y APA. Asimismo, se dará información pública de las conclusiones a través del tablón de anuncios anexo a Dirección.

La Comisión de Convivencia garantizará la coherencia entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinado y la finalidad eminentemente educativa de la misma.

Artículo 16.- Asociaciones de Padres.

Tendrán autonomía en su funcionamiento y el Instituto les facilitará locales y otros medios materiales para realizar sus reuniones y las actividades que le son propias

Podrán elaborar aquellas propuestas que consideren convenientes sobre el funcionamiento del Instituto al equipo directivo o al consejo escolar.

Podrán solicitar información sobre diferentes aspectos del funcionamiento del Centro que considere conveniente: resultados académicos, actividades complementarias y extraescolares, libros de texto, proyecto educativo, proyectos curriculares, programación general anual, etc.

Artículo 17.- Asociaciones de alumnos.

Tendrán autonomía en su funcionamiento, aunque deberán informar al equipo directivo de sus actividades, que no deberán interferir con las de carácter lectivo. Todos los alumnos, sin discriminación alguna, podrán participar en la asociación y en sus actividades, y podrán ser candidatos a los cargos de responsabilidad en la Asociación.

Se responsabilizarán del material que se les asigne y de su buen funcionamiento y uso.

Artículo 18.- Personal de Administración y Servicios.

Se considera como tal a todas las personas que trabajan de forma continuada en el Instituto en tareas no docentes: conserjería, oficinas, administración, limpieza y otras que puedan surgir.

Participarán activamente en el funcionamiento del Instituto canalizando sus iniciativas a través de su representante en el consejo escolar o bien directamente por medio del secretario del Centro.

El alumnado deberá atender en todo momento las indicaciones del personal de Administración y servicios al cual se dirigirán con respeto y educación.

Sus derechos y obligaciones vienen recogidas en el convenio laboral colectivo para el personal laboral y en la Ley de la Función Pública para los funcionarios.

Capítulo 5.- Evaluaciones

Artículo 19.- A lo largo del curso se realizarán tres evaluaciones, incluida la final, que coincidirán, aproximadamente con cada uno de los trimestres. En los cursos de la ESO se realizará una evaluación inicial, o evaluación cero, en el mes de octubre en la que se intercambiará información sobre el grupo y las características y problemas de aprendizaje y comportamiento de los alumnos.

Está previsto, según la legislación vigente, que el alumnado de ESO cuente con una evaluación extraordinaria.

Los alumnos podrán reclamar los resultados de la evaluación final en el tiempo y circunstancias que establece la legislación vigente.

Todos los profesores deberán poner las calificaciones de los alumnos en el programa de gestión del Centro con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de la sesión de evaluación.

Artículo 20.- Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales, según decreto 73/2011.

Se perderá el derecho a la evaluación continua en las materias en las que se acumule el siguiente número de faltas injustificadas:

- Materias de 2 horas semanales: más de 8 faltas.
- Materias de 3 horas semanales: más de 12 faltas.
- Materias de 4 horas semanales: más de 16 faltas.
- Materias de 5, 6, 9, 11, 12 y 15 horas semanales: más de 20, 24, 36, 44 y 60 faltas respectivamente.

Cuando un profesor detecte una ausencia reiterada a sus clases, lo deberá poner en conocimiento del Tutor del grupo y del Jefe de Estudios para que se haga efectiva la posible pérdida del derecho a la evaluación continua.

Si se pierde el derecho a la evaluación continua se realizará una única prueba extraordinaria a final de curso, que constituirá la base fundamental para la evaluación final de la materia correspondiente. En aquellas materias en las que el profesor lo considere oportuno se realizarán además las actividades que se indiquen.

La acumulación de faltas injustificadas puede llevar acarreada una corrección para el alumno que será independiente de la posibilidad o imposibilidad de la correcta aplicación de la evaluación continua.

Capítulo 6.- Reclamaciones

Artículo 21.- Los alumnos que, individual o colectivamente, deseen realizar alguna reclamación sobre el funcionamiento de alguna clase, su metodología, los criterios de evaluación, etc., deberán comunicárselo oralmente o por escrito, con el debido orden y respeto, al profesor correspondiente. El delegado actuará preferentemente de portavoz. Si el problema no se resolviera, lo comunicarán al Tutor para que actúe de mediador o, en caso necesario, lo traslade al Jefe de Estudios para que tome las medidas oportunas. El Departamento Didáctico y el Director deben ser los siguientes estamentos a los que se podrá recurrir.

Los alumnos o sus representantes legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones derivadas de las evaluaciones finales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como sobre las decisiones de promoción y titulación. Para reclamar hay un plazo de 48 horas una vez entregadas. Se solicitarán aclaraciones ante el profesor correspondiente y, si se mantiene el desacuerdo, se tramitará la reclamación a través del Jefe de Estudios. Las reclamaciones se tramitarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento que establezca el Departamento de Educación, Cultura y Deporte. En tanto no se establezca una nueva regulación del derecho de los alumnos a una evaluación objetiva, el procedimiento a seguir viene regulado por la Orden de 28 de agosto de 1995 (BOE de 20 de septiembre de 1995).

Las reclamaciones de cualquier índole que afecten al conjunto del alumnado de un curso o a la totalidad del alumnado deberán ser realizadas por los delegados de grupo, por la Junta de delegados o por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, ante el órgano que corresponda.

Cuando el alumnado desee participar en alguna protesta de tipo general, sus representantes deberán comunicarlo por escrito a la dirección del Centro con una antelación mínima de 24 horas antes del inicio de la protesta. Ningún alumno se verá obligado a participar en este tipo de actuaciones ni privado del derecho a participar en ellas. Para desarrollar su protesta fuera del Centro los alumnos a partir de 3º de ESO, menores de edad, deberán presentar una autorización por escrito de los padres o representante legal.

Capítulo 7.- Uso de las dependencias e instalaciones del Centro

Artículo 22.- Además de las aulas ordinarias, el centro cuenta con bibliotecas, sala de audiovisuales, salas de informática, zona deportiva, salón de actos, departamentos, sala de tutorías, pasillos, aparcamiento, etc.

Todas las dependencias del Centro deberán ser utilizadas siguiendo las normas establecidas en cada caso y con el debido cuidado y respeto para que no se produzcan deterioros innecesarios. Las dependencias con material específico permanecerán cerradas y sólo podrán ser utilizadas por los alumnos en presencia de algún profesor o con permiso expreso de los profesores responsables o del equipo directivo.

El Consejo Escolar fijará la cuota y las condiciones en que las diferentes dependencias del Centro puedan ser utilizadas por personas o entidades ajenas al Instituto.

Durante la jornada escolar, el patio de recreo sólo podrá estar ocupado por los alumnos y profesores de Educación Física, o los expresamente autorizados para ello.

Artículo 23.- Fotocopias, encuadernación y servicio de reprografía. Estos servicios se utilizarán atendiendo al orden de llegada y a la disponibilidad de la persona que los atienda. Las fotocopias o encuadernaciones privadas deberán abonarse y sólo se realizarán si el personal encargado accede a ello.

No se fotocopiarán libros susceptibles de compra por estar prohibido por la Ley de Propiedad Intelectual.

Capítulo 8.- Nocturno, A distancia y Ciclos Formativos

Artículo 24.- En los estudios de régimen nocturno, a distancia y ciclos formativos será de aplicación este Reglamento, salvo en los aspectos, que por tener características propias, vengan reguladas por la ley.

TÍTULO II.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES

Capítulo 1.- Del profesorado

Artículo 25.- Como parte integrante de la comunidad educativa, el profesorado participará en el quehacer cotidiano de la vida del instituto, fomentando un ambiente formativo acorde con los fines del Centro. El profesorado se atenderá a las funciones, deberes y derechos recogidos y dictaminados por la legislación vigente. Cabe, no obstante, reseñar las siguientes funciones, derechos y deberes.

Artículo 26.- Funciones del profesorado.

Son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

- a. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tenga encomendadas.
- b. La evaluación del proceso de aprendizaje y de los procesos de enseñanza.
- c. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- d. La promoción, organización y 'participación en las actividades complementarias programadas por el centro dentro o fuera del recinto escolar.
- e. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad.
- f. La tutoría de los alumnos.
- g. La colaboración con el equipo de orientación.
- h. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que le sean encomendadas.
- j. La participación en la actividad general del centro.

k. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.

Artículo 27.- Derechos del profesorado.

Los profesores tienen derecho:

a) A ser tratado con respeto por parte de los alumnos y demás componentes de la comunidad educativa.

b) A la libertad de cátedra.

c) A participar activamente, directamente o a través de sus representantes, en la gestión del Centro por medio de los órganos contemplados en el presente Reglamento.

d) A establecer colectivamente los objetivos didácticos y las directrices educativas del Centro, así como a participar en la elaboración de las programaciones de sus respectivos departamentos.

e) A formar parte del Claustro y participar, con voz y voto, en todas las decisiones de este órgano colegiado.

f) A convocar a los padres o tutores, individual o colectivamente, previa comunicación a dirección o jefatura de estudios, para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

g) A ser informados por el Equipo Directivo de las normas generales para el desarrollo del curso: de las que surgen del Consejo Escolar o de instancias superiores, de cualquier acuerdo que les afecte o sobre cualquier incidente referido a su trabajo en el Centro.

h) A ser oídos, a título individual y a petición propia, por el Consejo Escolar, en los temas que con ellos se relacionen, previa autorización del Presidente del Consejo Escolar.

i) A asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, previa autorización del Presidente de la Comisión.

k) A acceder a cuanta información que, de naturaleza legislativa o pedagógica, exista en el Centro.

l) A ejercer las funciones disciplinarias necesarias para el normal desarrollo de las actividades académicas y extraescolares, dentro de los límites marcados en este Reglamento y en las demás normas de rango superior.

m) A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional.

n) A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 28.- Deberes del profesorado.

Los profesores han de tener en cuenta los siguientes deberes.

a) Manifiestar la debida consideración y respeto a los alumnos y demás componentes de la comunidad educativa.

b) Observar la debida puntualidad en las entradas y salidas de clase y de cualquier otra actividad recogida en su horario (tutoría de padres, biblioteca, guardias, sesiones de evaluación, claustros, etc.).

c) Consignar en los partes de faltas del grupo toda ausencia o falta de puntualidad observada en los alumnos, con el fin de que el tutor pueda tener debidamente actualizada la información sobre el alumnado de su tutoría.

d) Colaborar con jefatura de estudios para mantener el buen funcionamiento de la actividad docente y velar por el orden en el Instituto.

e) Informar a los alumnos, al comienzo del curso, de las directrices de la programación, de los objetivos, contenidos mínimos exigibles y criterios de evaluación del área o materia que imparten.

f) Facilitar a los alumnos la revisión de sus exámenes y pruebas escritas de evaluación, explicándoles los fallos que en el proceso de aprendizaje hayan podido tener, justificando la calificación otorgada y aconsejándoles las oportunas tareas y estrategias de recuperación, en su caso.

g) Tratar de resolver los problemas que puedan surgir en el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje, para favorecer la marcha del curso.

h) Cumplir con las resoluciones aprobadas por los órganos de dirección y coordinación docente, así como con lo establecido en el Proyecto Educativo del Centro, en este Reglamento de Régimen Interior y en los Proyectos Curriculares de Etapa

i) Participar en las reuniones de los órganos legal o reglamentariamente establecidos.

j) Cumplir los deberes relacionados con las funciones de tutor, profesor de guardia o de biblioteca, reflejados en el apartado correspondiente.

k) Justificar en tiempo y forma las ausencias al trabajo.

Y cuantas otras se deriven del artículo 27 del decreto 73/2011.

Artículo 29.- Durante las guardias, los profesores tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Los profesores de guardia son los responsables de atender a los alumnos que, circunstancialmente, no tengan profesor, y de mantener el orden en el Centro. En caso de suplir a un profesor, dejarán constancia de las faltas de asistencia de los alumnos a la clase correspondiente.

b) Toda incidencia que se produzca durante una guardia ha de ser atendida por los profesores de guardia. Salvo casos excepcionales, se actuará sin necesidad de pedir la intervención de jefatura de estudios.

c) Los profesores de guardia dejarán constancia en el parte de faltas del profesorado de las ausencias, retrasos e irregularidades en el cumplimiento horario por parte de los profesores.

Artículo 30.- Respecto a las incidencias en el aula.

a) En la medida de lo posible, todo profesor ha de solucionar los problemas que se presenten. Entre el profesor de aula y los profesores de guardia deben solucionarse la gran mayoría de los problemas.

b) Cuando, excepcionalmente, un profesor considere necesaria la exclusión de un alumno del aula, deberá ser enviado al profesor de guardia con tareas y, posteriormente, se notificarán los hechos acaecidos al jefe de estudios y al tutor.

c) El profesor de aula no sólo puede, sino que debe contactar personalmente con las familias de los alumnos que estime oportuno. Se lo comunicará al tutor y, en casos excepcionales, al jefe de estudios.

Capítulo 2.- Del Alumnado

Artículo 31.- El Decreto 73/2011 dictamina los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los Centros que establecen el marco general en que han de inscribirse los mismos. Sin perjuicio de todos los establecidos en el D., destacamos lo siguiente:

Artículo 32.- Principios Generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinción que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.

3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en valores y principios reconocidos en ellos.

4. El Centro desarrollará iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrá especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerá planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del Centro.

5. Todo el profesorado llevará a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.

6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del Centro cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación.

Artículo 33.- Derechos de los alumnos.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo a los principios de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Ningún alumno podrá ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos. A tal efecto:

a) Los alumnos serán informados al comenzar el curso de los objetivos mínimos y criterios de evaluación vigentes en sus respectivas áreas o materias.

b) Los alumnos, al igual que el resto de la comunidad educativa, podrán consultar en la Biblioteca y en la página Web del instituto el proyecto curricular de Centro, que incluye las programaciones de todas las áreas y materias.

c) Los alumnos y sus representantes legales tienen derecho a solicitar aclaraciones a sus profesores sobre las calificaciones y resultados de las evaluaciones, y a reclamar contra las decisiones y calificaciones que como resultado del proceso de evaluación se adopten al finalizar un ciclo o curso.

4. Todos los alumnos tiene derecho a recibir orientación escolar y profesional. Para ello, el Departamento de Orientación, en coordinación con jefatura de estudios y con los tutores de grupo, organizará la documentación y actividades necesarias para hacer efectivo dicho derecho.

5. Los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal.

6. El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, siempre que de éstas no se deriven actuaciones contrarias a los principios constitucionales y a este reglamento.

7. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

8. Los alumnos tienen derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda información personal y familiar de que disponga, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la administración educativa y de las autoridades competentes.

9. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y la vida del Centro conforme a lo establecido en el presente reglamento y la normativa vigente. A tal efecto tendrán derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus delegados de grupo y representantes en el Consejo Escolar.

10. Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que merecen.

11. Los alumnos tienen derecho tanto a reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar o de cualquier otro al que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa como a asociarse. Jefatura de estudios facilitará los espacios necesarios para el ejercicio de este derecho.

12. Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones y materiales del Centro con las precauciones necesarias relacionadas con su propia seguridad, con la adecuada conservación de los recursos y con el uso para el que fueron diseñados.

13. Los alumnos tiene derecho a la igualdad de oportunidades tal como recoge el Decreto 73/2011.

14. Los alumnos tiene derecho a la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

15. Los alumnos tiene garantía en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 34.- Deberes de los alumnos.

El D. 73/2011 anteriormente citado, expresa: *"El deber de los alumnos es estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades"*. Este deber primordial se desglosa en otros deberes:

1. El estudio es el deber básico, y se concreta en:

a) Asistir a clase con puntualidad y asiduidad, respetar los horarios establecidos y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

b) Seguir las orientaciones y mostrar el debido respeto y consideración al profesorado.

c) Respetar a los compañeros, lo que supone el respeto al derecho al estudio.

2. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa

3. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

4. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del Centro.

5. Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones, así como el material prestado por el Centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

6. Participar en la vida del Centro y colaborar en su orden, limpieza y buen funcionamiento.

7. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

8. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Capítulo 3.- De los padres

Artículo 35.- Derechos de los padres o representantes legales del alumnado.

Al margen de los reconocidos en la legislación vigente, son derechos de los padres o tutores del alumno:

1. El exigir el cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones vigentes.

2. A ser respetados por el resto de componentes de la comunidad escolar.

3. A ser informados puntualmente sobre cualquier aspecto referido a la comisión por parte de sus hijos o tutorandos de conductas que atenten contra las normas de convivencia del Centro, de las faltas de asistencia y de las medidas y sanciones aplicadas, inclusive cuando éstos sean mayores de edad dependientes de sus padres.

4. A recibir cuanta información soliciten sobre las actividades del Centro y sobre cualquier aspecto relacionado con la vida escolar de los alumnos, y de forma particular en la referente al aprovechamiento académico de sus hijos o tutorandos y a cuantos aspectos inciden sobre ésta. Para ello:

a) Al comienzo de cada curso, se comunicará a los alumnos y a sus padres o tutores las horas que cada tutor y cada profesor de aula tienen reservadas para la atención a padres.

b) En su primera reunión con los padres o tutores de los alumnos, el tutor informará a éstos de los criterios que, contenidos en los Proyectos Curriculares, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente ciclo o curso y, en el caso del cuarto curso, los criterios para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

c) Igualmente, en el curso de esa reunión, el profesor tutor informará de que se encuentra a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa un ejemplar de los Proyectos Curriculares en la Biblioteca y en la página Web del Instituto, en donde figuran, entre otras, las informaciones relativas a los objetivos, contenidos generales, metodología, criterios y procedimientos de evaluación, mínimos exigibles para obtener una valoración

positiva, criterios de calificación, y materiales didácticos que se precisen para cada una de las áreas o materias cursadas por sus hijos.

5. A conocer y consultar la Programación General Anual, Proyectos Curriculares y Proyecto Educativo. A tal fin se pondrá un ejemplar de cada uno de estos documentos a disposición de los representantes de los padres en el Consejo Escolar o de la junta directiva de la APA.

6. A formular cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos o tutorandos, así como sobre las calificaciones y decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

7. A ser recibidos por el equipo directivo, el tutor y los profesores de cada área o materia con motivo de asuntos relacionados con la educación de sus hijos en los días y horas fijados a tal fin a comienzos de curso.

8. A asociarse y participar en los órganos de gestión del Centro de acuerdo a las disposiciones legalmente vigentes y a las contempladas en este Reglamento de Régimen Interior.

9. A proponer a los órganos de gobierno del Centro las iniciativas y sugerencias que estimen oportunas.

10. A recibir la información sobre la marcha académica de sus hijos, así como su asistencia y actitud general en el Centro, mediante boletines de evaluación, carta personal o comunicación telefónica, cuando corresponda.

11. A participar en las Asociaciones de padres de alumnos de acuerdo con la legislación vigente, y en la vida y en los órganos colegiados del Centro (Consejo Escolar) tanto como miembro electo o elector.

12. A reunirse en el Centro para actividades que puedan tener relación con la educación o formación de sus hijos, o con la vida o actividad general del Centro, siempre previa notificación y acuerdo con la Dirección del Centro.

Artículo 36.- Deberes de los padres o representantes legales del alumnado.

Son deberes de los padres o tutores de los alumnos:

1. Aceptar y cumplir el presente reglamento.
2. Hacer observar a sus hijos, desde el momento en que ingresen en el Centro, las normas recogidas en el presente Reglamento.

3. Colaborar activamente con el Centro en la educación de sus hijos.

4. Colaborar con la labor educativa del Centro en aquello que sea necesario y, de manera especial, en las actividades complementarias y extraescolares.

5. Dotar a sus hijos del material escolar necesario, incluido el no aportado por el Centro, y responsabilizarles para que lo traigan con el fin de asegurar el normal desarrollo de las tareas escolares.

6. Acudir a cuantas citaciones les sean cursadas por el profesorado, por el tutor o el Equipo Directivo.

7. Procurar la puntual asistencia de sus hijos a las clases del Centro.

8. Controlar la asistencia a clase de sus hijos, proporcionando al tutor información sobre las faltas y justificándolas de forma veraz, en el tiempo y forma establecidos por el Centro.

9. Exigir a sus hijos los boletines de notas y comprobar que son devueltos al Centro, debidamente firmados, en el plazo de tiempo fijado por el tutor.

10. Acudir a las convocatorias que les sean cursadas por sus representantes en el Consejo Escolar, por motivos relacionados con el Centro en particular o por asuntos educativos en general.

11. Notificar al Centro los cambios de domicilio, teléfono, etc., que se produzcan durante la estancia de sus hijos en el mismo.

12. Notificar al Centro las situaciones especiales de sus hijos: tratamiento médico, enfermedades, deficiencias físicas o psíquicas, etc., a efecto de tomar las precauciones necesarias y brindar los cuidados oportunos.

13. Inculcar en sus hijos el respeto a todos los miembros de la comunidad escolar y a los fines educativos del Centro

Capítulo 4.- Del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria

Artículo 37.- Funciones del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

Este personal realizará sus funciones en el Centro de acuerdo con la normativa vigente y recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38.- Derechos del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

Tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.

2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.

3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.

4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del Centro.

5. A reunirse en el Centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.

6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 39.- Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

Tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en este Reglamento de régimen interno.

2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del Centro en el ejercicio de sus funciones.

3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del Centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.

4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.

5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

III.- NORMAS DE CONVIVENCIA

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 73/2011 las faltas cometidas pueden clasificarse en dos clases: conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Capítulo 1.- Normas de convivencia y corrección

Las normas de convivencia elaboradas por el Centro tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y lograr un clima escolar adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática.

Capítulo 2.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 40.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del Instituto. Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia las recogidas en el artículo 58 del decreto 73/2011 y especialmente las siguientes:

1. No cumplir las indicaciones del profesor en lo relativo al orden y el desarrollo de la actividad en el Centro, o fuera de él en el caso de las actividades extraescolares.

2. El uso en el Instituto de aparatos electrónicos: teléfonos móviles, reproductores de música (MP3, MP4), etc. Salvo autorización expresa para ello.

3. No cumplir las indicaciones del profesor en lo relativo a la organización de las actividades escolares o extraescolares, dentro o fuera de las aulas, o del Instituto.

4. No cumplir las indicaciones de todo el personal del Instituto en orden al mantenimiento de la higiene, la salud, la seguridad, la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones y en general de la correcta convivencia en el Instituto.

5. Las faltas reiteradas e injustificadas a clase y la falta de puntualidad a la hora de entrada al aula.

6. Ensuciar deliberadamente el mobiliario, las aulas, los pasillos y las demás dependencias del Instituto.

7. El maltrato o la utilización indebida de carácter leve de los edificios, las instalaciones o el material del Instituto.

Artículo 41.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con:

1. Amonestación verbal o por escrito (parte de falta leve).

2. Comparecencia inmediata ante la Dirección o la Jefatura de Estudios.

3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros

de la comunidad educativa. En el caso de desperfectos intencionados, los causantes deberán abonar la reparación, además de cumplir las sanciones impuestas.

5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del Centro:

- Si el alumno tiene una falta leve, no podrá asistir a la primera actividad quedando libre de sanción para la siguiente. Si vuelve a cometer otra falta tampoco irá a la siguiente actividad.

- Si el alumno tiene tres faltas leves se considera una grave y queda sancionado durante 60 días. Si el alumno supera el tiempo de sanción sin cometer otra falta puede ir a la siguiente actividad.

6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.

7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

8. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 42.- Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo 40:

- El profesor tutor o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al Jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno en las siguientes medidas:

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.

2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.

3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

- El director o el jefe de estudios en las siguientes medidas:

5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del Centro.

6. Cambio de grupo del alumno por un tiempo máximo de cinco días.

- El director en las siguientes medidas:

7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

8. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

- En las reuniones con la Comisión de Convivencia, la Jefatura de Estudios informará a dicha Comisión de las incidencias y escuchará el parecer de esta última.

Capítulo 3.- Conductas gravemente contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 43.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro: Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia las recogidas en el artículo 64 del decreto 73/2011 y especialmente las siguientes:

1. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, especialmente cuando el alumno haya sido sancionado con tres o más faltas leves.

2. Consumir alcohol, tabaco y otras drogas en el Centro o en actividades extraescolares.

3. La desobediencia a un miembro del profesorado o del personal auxiliar cuando se le esté amonestando debido a la realización de una falta.

4. La agresión, física o moral, contra los miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, creencias religiosas, así como por discapacidades físicas, psíquicas o cualquier otra circunstancia personal o social.

5. Faltar al respeto debido a los compañeros y al personal del Centro, tanto profesores como personal no docente.

6. Suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

7. Falsificación o alteración de documentos (boletines, justificantes, comunicados, citas, etc.).

8. Sustracción de documentación oficial o de objetos personales.

9. Los daños causados por uso indebido, o intencionadamente, en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.

10. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa o la incitación a cometerlos.

11. Grabar o fotografiar a cualquier miembro de la comunidad escolar sin su consentimiento.

12. El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 44.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser corregidas con:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

3. Cambio de grupo.

4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

5. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

6. El cambio de Centro, de acuerdo con el art 77 del decreto 73/2011.

Artículo 45.- Será competente para decidir las correcciones previstas en el artículo 45 el Director del Centro, de acuerdo con el art 66 del decreto 73/2011.

Artículo 46.-Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

Circunstancias que reducen:

- El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- La falta de intencionalidad.
- La petición de disculpas por su conducta.
- La reparación voluntaria de los daños causados.

Circunstancias que acentúan:

- La premeditación.
- La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- Las ofensas y daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, y en particular a los alumnos menores de edad o recién incorporados al Centro.
- La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.

Artículo 47. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto de los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

1. Las sanciones tendrán un carácter educativo y recuperador.
2. Estas no pueden ser contrarias a la integridad física y a la dignidad personal de ningún miembro de la comunidad educativa.
3. La corrección o sanción propuesta siempre deberá ser proporcional a la conducta habida.
4. No se podrá privar al alumnado del derecho a la educación.

Artículo 48.- Procedimiento de corrección de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales requieren la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

Es competencia del director decidir la instrucción y el procedimiento que se vaya a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.

La dirección del Centro designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

El sorteo público será el criterio utilizado para la designación del instructor.

Artículo 49.- Para la apertura y aplicación del procedimiento corrector se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 68 al 79 del decreto 73/2011.

Artículo 50.- Prescripción de conductas y de correcciones. añadido

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia y las correcciones impuestas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas prescribirán a la finalización del curso escolar.